

DECRETO No. 0008
06 ENE. 2016

"Por el cual se revoca la facultad de ordenar gastos y celebrar contratos que viene delegada en el Decreto No 1592 de 2013, modificado por los decretos Nos 0157 de 2015, 0209 de 2015, 0260 de 2015, 0798 de 2015, 1310 de 2015 y 1474 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la ley 489 de 1998 y artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y en el artículo 211 dispone que la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 consagró la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a las entidades estatales que se refiere el artículo 2 de la misma ley especificando en el literal b del numeral 3º de este artículo que dicha competencia a nivel territorial la tienen entre otras autoridades territoriales los alcaldes de los municipios o distritos, las que se ejercen en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso y un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señalando que *"en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.

Que mediante el Decreto No 1592 de 2013, modificado por los decretos Nos 0157 de 2015, 0209 de 2015, 0260 de 2015, 0798 de 2015, 1310 de 2015, 1474 de 2015, se delegaron competencias en materia de ordenación del gasto y celebración de contratos en algunas Secretarías de la estructura administrativa de la Alcaldía atribuyendo en

- La Secretaria General a través de su secretario de despacho, la facultad de ordenar los gastos mediante la celebración de contratos con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de las respectivas unidades ejecutoras de la entidad en todo lo relacionado con los contratos de vigilancia, aseo, combustibles, fotocopias, papelería, muebles y útiles de oficina, arrendamiento de



0008 v.111 06 ENE. 2016

muebles e inmuebles, mantenimiento de inmuebles de propiedad del Distrito, aires acondicionados y su mantenimiento, mantenimiento de vehículos de propiedad del Distrito, mensajería, tiquetes aéreos, arrendamiento de vehículos y los demás contratos de suministro y adquisición de bienes y servicios distintos de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que requieran las diferentes dependencias del Distrito para su funcionamiento y para el desarrollo de sus programas y proyectos.

- Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la facultad para ordenar los gastos a través de la celebración de contratos con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, hasta por el límite de la Mínima Cuantía; de igual manera, se le delega la suscripción de los convenios o contratos interadministrativos hasta por la mínima cuantía, así como la suscripción de cualquier actuación contractual relacionada con contratos vigentes, ya sean adiciones, modificaciones, prorrogas, suspensiones, liquidaciones, interpretaciones o de cualquier otra naturaleza hasta la mínima cuantía (...)
- La Dirección Administrativa de Talento Humano, la celebración de los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los contratos de capacitación del personal de planta del nivel central de la administración y bienestar social, con cargo al presupuesto de inversión, sin límite de cuantía.
- El Departamento Administrativo Distrital de Salud, El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Educación Distrital, La Secretaría de Planeación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, la facultad de ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales y celebrar los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con cargo a las apropiaciones de remuneración de servicios técnicos y/o gastos de funcionamiento o con cargo al presupuesto de inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora.
- La Secretaría de Educación la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos de cualquier naturaleza, y hasta el límite de la menor cuantía con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los gastos de inversión de la unidad ejecutora 07. (Decreto 1474 del 10 noviembre de 2015)
- El Secretario del Interior, la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos de cualquier naturaleza, y hasta el límite de la menor cuantía con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los gastos de inversión de la unidad ejecutora 02. (Decreto 1310 del 2 de octubre de 2015)
- El Gerente de espacio Público y Movilidad, la facultad para ordenar el gasto y la suscripción de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que requiera el programa de espacio público, adscrito a la Unidad ejecutora 01- Despacho del Alcalde. (Decreto 0798 de 18 de junio de 2015).
- El Director Técnico de la Unidad Municipal de asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA la facultad para ordenar los gastos a través de la celebración de convenios o contratos, hasta por el límite de la mínima cuantía, con cargo al

2



0008

06 ENE. 2016

programa de inversión asignado a la unidad ejecutora No. 08 de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social: Ahora Si desarrollo rural sostenible subprograma: Ahora Si desarrollo rural sostenible.

Que en este orden la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión del Distrito de conformidad con las normas legales vigentes corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso se explica el presente decreto con la finalidad de evaluar la gestión contractual delegada, y poder establecer una nueva delegación que permita ejercer el control y vigilancia de dicha actividad en el Distrito.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las delegaciones relativas a la facultad de ordenar gasto y celebrar contratos que vienen otorgadas en el Decreto 1592 de 2013, modificado por los decretos Nos. 0157 de 2015, 0209 de 2015, 0260 de 2015, 0798 de 2015, 1310 de 2015 y 1474 de 2015, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, las que serán reasumidas por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena D. T. Y C., y se ejercerán de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Contratación de la entidad

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de este decreto, los Secretarios de Despachos, los Directores de Departamentos Administrativos, el Director de Talento Humano, el Director Administrativo de Apoyo Logístico, el Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Director del Fondo Territorial de Pensiones, el Gerente de Espacio Público y Movilidad y el Director Técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA, les corresponde dentro de la gestión contractual de la entidad las demás funciones del proceso contractual relativas a la delegación de la etapa precontractual, contractual y pos contractual en forma específica de los procesos contractuales relacionados con la especialización funcional de cada Secretaría o dependencia según el caso, que comprende las actividades de:

- a) Elaboración de los estudios previos en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, para lo cual adelantaran los estudios del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes, de que trata el Decreto 1082 de 2015, para el inicio del proceso contractual.
- b) Elaboración de los pliegos de condiciones y minuta de contrato.
- c) Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad y registro presupuestal.
- d) Entregar completos todos los documentos y estudios, en medio físico y magnético, para la revisión del proceso de selección a la Unidad Administrativa de Contratación (UAC).
- e) Impartir aprobación a las Garantías que se otorguen para cubrir los riesgos que se hayan asignado al contratista, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.
- f) Ejercer la vigilancia, seguimiento y supervisión de los contratos.
- g) Suscribir las actas de suspensión y reinicio de los contratos en los eventos que se requieran.
- h) Tramitar la etapa de liquidación de los contratos y convenios y suscribir las actas correspondientes, en los cuales deberán considerar en su totalidad la evaluación del contenido obligacional de la relación contractual y verificar si la conducta de las partes se sometió finalmente a las obligaciones estipuladas en el contrato.

f

M.



0008 06 ENE. 2016

- i) Tramitar e imponer las sanciones en materia contractual de los contratos de su dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de cada dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, hasta por el límite de la Mínima Cuantía

La presente delegación comprende la de la celebración de los convenios o contratos interadministrativos, los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 o las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Secretaria o dependencia respectiva.

De igual manera se entiende delegada la contratación de urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, como también la facultad para declararla mediante acto administrativo motivado

La delegación aquí otorgada comprende la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas del proceso contractual.

PARÁGRAFO I: El funcionario responsable de la facultad delegada adelantará los procesos contractuales de mínima cuantía que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición aprobado para la vigencia fiscal respectiva. Así mismo, deberá presentar ante el despacho del Alcalde Mayor de Cartagena en Consejo de Gobierno, en forma trimestral anticipada la programación de los procesos contractuales de mínima cuantía que se han de tramitar en el respectivo trimestre.

PARAGRAFO II. Se exceptúan de la presente delegación:

- Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así mismo para la ejecución de los contratos de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- La contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes relacionados con los gastos de funcionamiento de cada una de las Secretarías y dependencia delegatarias definidas en este artículo.
- Los procedimientos administrativos de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa y dar o recibir bienes cuando haya cesión de derecho de dominio a título gratuito a favor del Distrito de Cartagena o de otra entidad.
- Los contratos sobre las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Secretario (a) General, la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos Artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y los contratos de capacitación del personal de planta del nivel central de la administración y bienestar social, con cargo a las apropiaciones de

M.



0008 06 ENE. 2016

remuneración de servicios técnicos y/o gastos de funcionamiento o con cargo al presupuesto de inversión asignado a las diferentes unidades ejecutoras que componen el presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

PARAGRAFO. A los Secretarios de Despachos, los Directores de Departamentos Administrativos, el Director de Talento Humano, el Director Administrativo de Apoyo Logístico, el Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Director del Fondo Territorial de Pensiones, el Gerente de Espacio Público y Movilidad y el Director Técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA, les corresponde en relación con lo dispuesto en este artículo, cumplir con las funciones delegadas en el artículo segundo de este decreto.

ARTICULO QUINTO: Comunicar y enviar copia del presente decreto a las dependencias de la Alcaldía sobre las cuales recae la presente decisión

ARTÍCULO SEXTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el Decreto No 1592 de 2013 y sus decretos modificatorios Nos 0157 de 2015, 0209 de 2015, 0260 de 2015, 0798 de 2015, 1310 de 2015 y 1474 de 2015, y derogan las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los **06 ENE. 2016**

Manuel Duque

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.

Proyecto: OAJ

MEJ

1

1